



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE VALENCIA

Autos número: Procedimiento ordinario 1414/2009.

Demandante: Luis Santiago Villegas Viracucha.

Demandados: Insel Electrotecnia, S.L., Gorelec, S.L., Fibratur 2001, S.L., El Corte Inglés, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Dolores Villarreal Sancha, Secretario del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1414/2009 a instancias de Luis Santiago Villegas Viracucha contra Insel Electrotecnia, S.L., Gorelec, S.L., Fibratur 2001, S.L., El Corte Inglés, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 5 de noviembre de 2010, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo. –

1. Se condena solidariamente a Insel Electrotecnia, S.L. y a Gorelec, S.L., a pagar a Luis Santiago Villegas Viracucha la cantidad de 937,20 euros más los intereses del artículo 29 ET.

2. Se condena solidariamente a Insel Electrotecnia, S.L. y a Fibratur 2001, S.L., a pagar a Luis Santiago Villegas Viracucha la cantidad de 4.195,72 euros más los intereses del artículo 29 ET.

3. Se condena a Insel Electrotecnia, S.L., a pagar a Luis Santiago Villegas Viracucha la cantidad de 9.028,66 euros, más los intereses del artículo 29 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la Oficina de Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado con el número 4472/0000/65/1414/09 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Gorelec, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valencia, a 11 de enero de 2011.

El Secretario